



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 612

(14 DIC 2016)

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de 1201 del 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Linea de Transmisión Cerromatoso –Caucasia a 110kv"*, ubicado entre el municipio de Caucasia del departamento de Antioquia y el municipio de Montelíbano del departamento de Córdoba, a cargo de Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1.

Que mediante radicado No. 4120-E1—32145 del 24 de septiembre de 2016, Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015.

Que mediante Resolución No. 02421 del 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos confirmó el numeral 2 del artículo 3 y repuso el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015.

Que mediante radicado No. E1-2016-024636 del 16 de septiembre de 2016, Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1, *"informó del inicio de construcción del proyecto denominado "Linea de Transmisión de Energía Caucasia – Cerromatoso a 110Kv"*

Que mediante radicado No. E1-2016-027763 del 21 de octubre de 2016, Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1, presentó oficio *"Avance y solicitud de ampliación de plazo para el plan de compensación definitivo del proyecto "Linea de Transmisión de Energía Caucasia – Cerromatoso a 110Kv"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA- a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde con el radicado No. E1-2016-027763 del 21 de octubre de 2016, en la cual se somete a consideración el término establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 2421 del 26 de noviembre de 2015, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece:

"Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1, deberá ajustar y articular el programa de manejo presentado por la afectación de las especies de flora en veda nacional, con las siguientes medidas relacionadas con el levantamiento de flora silvestre, las cuales deberán ser reportadas en los informes de seguimiento y monitoreo:

(...)

3) *Presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del inicio de las obras del proyecto, para la respectiva aprobación, la propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal que incluya como mínimo los siguientes aspectos: (...)"*.

Que así las cosas, este ministerio se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental se permite exponer a continuación los argumentos dados por la Union Temporal Andired, que son soporte de la solicitud:

"(...)

Para ello, EPM a través del consultor Integral realiza un diagnóstico de posibles sitios potenciales en la región para desarrollar compensaciones forestales (ver anexo 1) con esta información se realiza un encuentro con la administración municipal de Caucasia donde se concluye que la tenencia de la tierra en la región es compleja por el uso de suelo y la intensa actividad ganadera.

Dado que las actividades asociadas al plan de compensación por veda deben contar con el acompañamiento y validación por parte de la Autoridad Ambiental Regional, se realiza un primer acercamiento con CORANTIOQUIA Territorial Panzenú el 23 de agosto (ver anexo 2). en esta reunión se proponen los sitios identificados en el diagnóstico realizado por EPM en el mes de abril del presente año.

En esta reunión se concluye lo indicado por la administración municipal y no se viabilizan los predios caracterizados en el mes de abril por la tenencia y tener asociados procesos sancionatorios con la Corporación.

Adicionalmente, desde CORANTIOQUIA se trabajará de forma centralizada el tema de las compensaciones forestales dado que se pretende realizar, de forma articulada a través de la Dirección de Regionalización, las compensaciones agregadas con el Grupo EPM, con el fin de buscar el mayor beneficio para la restauración y recuperación de zonas degradadas en el departamento de Antioquia.

En la actualidad, EPM tiene un convenio con la fundación Guanacas, responsable de formular e implementar el plan de compensación para el proyecto, pero dada la dificultad en la búsqueda del predio, no ha sido posible iniciar con la formulación.

Según lo anteriormente expuesto, solicitamos muy comedidamente sea ampliado el plazo otorgado en la Resolución 2421 del 26 de noviembre del 2015 para entregar el plan de compensación definitivo del proyecto "Línea de Transmisión de Energía Caucasia - Cerromatoso a 110 kV."; para este fin y con el objeto de superar los inconvenientes antes expresados, los invitamos a aunar esfuerzos para encontrar estrategias que conlleven al cumplimiento del plan de enriquecimiento vegetal como medida de compensación por afectación de especies en veda del proyecto.

"(...)"

Que con fundamento en lo expuesto por Empresas Públicas de Medellín – EPM-, y de acuerdo con la obligación establecida en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 2421 del 26 de noviembre de 2015, en la cual se otorgó un término de cuarenta y cinco (45) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar que, el plazo empezó a contarse a partir del inicio de las obras del proyecto, el cual, como se manifestó en el radicado No. E1-2016-24636 del 16 de septiembre de 2016 "dio inicio en el mes de septiembre (...)", por ende, las obras se empezaron a ejecutar desde 01 de septiembre de 2016, y el término en comento, venció el día 17 de octubre de 2016, análisis jurídico que se hace de los términos, de conformidad con el artículo 70 del código civil, que expone:

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

"En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."

Y que además, en jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha expuesto lo siguiente:

"DIA CALENDARIO-Se contabiliza contando todos los días en forma corrida sin excluir domingos o feriados/**DIA CALENDARIO-**En el evento que el último día sea feriado el plazo se extiende al siguiente día hábil."

Que teniendo en cuenta lo anterior, el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vencido, debido a que, se presentó la solicitud el día 21 de octubre de 2016. Sin embargo, se considera que, los argumentos invocados por el titular del levantamiento parcial de veda, ostentan fundamento técnico.

Que así las cosas, y de conformidad con el radicado No. E1-2016-027763 del 21 de octubre de 2016; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas tienen sustento técnico, pero se formularon después del vencimiento de la obligación (17 de octubre de 2016), aspectos que le permiten a esta autoridad ambiental, negar la solicitud de ampliación del plazo otorgado en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 2421 del 26 de noviembre de 2015.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deban buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a negar la prórroga solicitada a través del radicado No. E1-2016-027763 del 21 de octubre de 2016.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – NEGAR la prórroga del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 01915 del 27 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 2421 del 26 de noviembre de 2015, solicitada por Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1, a través del radicado No. E1-2016-027763 del 21 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- Lo dispuesto en el presente acto administrativo, se efectúa, sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias o de reparación, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Artículo 2. – Notificar a Empresas Públicas de Medellín – EPM-, con NIT. 890.904.996-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

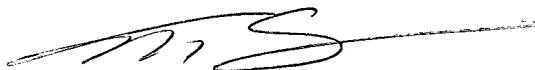
Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>F. Cam</i>
Revisó	Ruhen Dario guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>okouu</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>AF</i>
Expediente:	ATV 0256
Auto:	Niega Prórroga
Proyecto:	Línea de Transmisión Cerromatoso –Caucasia a 110kv
Empresa:	Empresas Públicas de Medellín – EPM-

